

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de Abril de 2022.

A Despacho de la señora Juez, informado que la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso allega sustitución del poder conferido. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria
Rad. 2019-693
AUTO 829

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, 08 de Abril de 2022.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado judicial por ANGIE LICETH URRUTIA CALAPSU Contra ANTONY MORA HERNANDEZ el Dr. SEBASTIAN NIÑO VIVEROS sustituye poder al **Dr. WILSON MORERA CEDEÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.768.712, portador de la tarjeta profesional número 89.399 expedida por el C.S.J.

Así las cosas, conforme lo establecido en el art. 75 del C.G.P, el Juzgado accederá a la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder conferido al Dr. SEBASTIAN NIÑO VIVEROS sustituye poder al Dr. WILSON MORERA CEDEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.768.712, portador de la tarjeta profesional número 89.399 expedida por el C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al Dr. WILSON MORERA CEDEÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 16.768.712, portador de la tarjeta profesional número 89.399 expedida por el C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

RAD. 2019-693

BRPD

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado No. 59 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 de Abril de 2022

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. _____ de hoy

Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bed7a74af605b672b034a12c75f0aab6040389b59542841b1f38cd54019f4ec**
Documento generado en 08/04/2022 05:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**